



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 298 – 2016–CO-UNJ Jaén, 29 de agosto del 2016

VISTO: El Oficio N° 016-2016-USM-OBU-UNJ, de fecha 01 de agosto del 2016; Oficio N° 101-2016-OGBU-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016; Oficio N° 145-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de agosto del 2016, Proveído N° 1146, de fecha 16 de agosto del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Oficio N° 016-2016-USM-OBU-UNJ, de fecha 01 de agosto del 2016, la responsable de la Unidad de Servicio Médico de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Oficina de Bienestar Universitario que se considere como requisito indispensable en la matrícula 2017-I, una Constancia emitida por el servicio médico de la nuestra Institución, firmado por el médico y visada por la unidad, con el fin de dar cumplimiento a la Ley Universitaria;

Que, el artículo 126° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. **Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea,** de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. (...).

Que, mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de junio del 2016, se resuelve aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, en el **Artículo 34°** del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén establece que: La Matrícula es la relación contractual que ese establece entre la Universidad y el estudiante, renovable en cada semestre lectivo, mediante la cual se acredita la condición de estudiante universitario y se asumen derechos y obligaciones de acuerdo a la que resuelve la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y demás normas concordantes y aplicables al presente Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Artículo N° 46° del reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, se establece los requisitos para la matrícula presencial de estudiantes regulares:

Para ingresantes:

- Presentar su Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de Ingreso expedida por la Oficina Central de Admisión.
- Tomarse fotografía en la Oficina General de Registros y Servicios Académicos.
- Derecho de pago por matrícula.
- Constancia de la Oficina de Bienestar Universitario de haber realizado Examen Médico.
- Copia simple de Certificados de Estudios de Educación Secundaria o Superior Universitaria.
- Indicar su dirección, teléfono, cuenta de correo electrónico, colegio de procedencia estado civil y nombre de ambos padres.

Que, mediante Oficio N° 101-2016-OGBU-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Vicepresidencia Académica, considerar como requisito en el trámite de matrícula 2017-I, constancia emitida por el servicio de salud la misma que será firmada por el médico y visada por la unidad de servicio de salud de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 145-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de agosto del 2016, la Vicepresidencia Académica, eleva el expediente concerniente a la consideración de requisito en la matrícula 2017-I, para ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 23 de agosto del 2016 se acordó por unanimidad **DAR CUMPLIMIENTO**, a partir de la fecha a los requisitos para la matrícula presencial de estudiantes regulares de nuestra casa Superior de Estudio, contemplado en el Artículo 46° inciso e) del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a partir de la fecha a los requisitos para la matrícula presencial de estudiantes regulares de nuestra casa Superior de Estudio, contemplado en el Artículo 46° inciso e) del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente